



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 080014189005-2018-00109 C.**

**RADICACION TYBA: 080014189005-2018-00308 C.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE  
“COOINDUSTRIAL” NIT. 900.595.809 - 6**

**DEMANDADO: YILIBER JESÚS SALINAS URUETA C.C. No. 72.243.005.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$73.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$41.800
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$114.800.00.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Luego de revisar la totalidad del expediente, se advierte que en auto de fecha 07 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en ese mismo auto en el numeral tercero (3) se fijaron como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 455.000,00, suma esta que es errada teniendo en cuenta que el valor base de ejecución es de \$1.050.000.00, y el porcentaje por el cual se liquidan es del 7%, del valor de la ejecución, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual arrojaría la suma de \$73.000.00. Aunado a lo anterior, y en virtud de la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial, se considera pertinente ejercer el presente control de legalidad, ya que esta judicatura considera que es oportuno dar claridad sobre el valor real por el cual se le debe dar aprobación a la respectiva liquidación de las agencias judiciales, motivo por el cual se dejaron sin efecto dicho numeral. En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, una vez cotejada con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$114.800.00.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -  
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el numeral 3 del auto de fecha 07 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a los intereses moratorios. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.687.293.62), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$114.800.00.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
4. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2018-00109-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 de Diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 200 El secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
--